

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 18 de marzo de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00262– 00
Asunto : Abstenerse de admitir demanda

Armenia, 01 septiembre 2020.

Revisada la demanda por parte del Despacho se advierte que no se tiene certeza respecto al factor territorial [Artículo 28-7 del CGP.], toda vez, que del contrato de arrendamiento aportado con la demanda no se extrae la ciudad en la que se encuentra ubicado el bien inmueble, ya que tan solo se hace referencia a “Barrio Quintas de los Andes Mzn 2 casa 2b” (fl.11 cd. unico.)”.

Aunado a lo anterior se tiene entonces que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana no cumple con el requisito contemplado en el literal b del artículo 3 de la ley 820 de 2003, toda vez, que no se identifica de manera clara el inmueble objeto de contrato.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Abstenerse de admitir la demanda para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Lina Maria Builes con cc 24.661.758 en contra de Debie Yulieth Bejerano Latorre con cc 41.960.646.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jhon Jairo García Muñoz con cc 7.547.196 y T.P. 172.274 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO

02 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA